Transitorio II. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 sobre las acciones preventivas a cargo de la Alcaldía y artículo 12, sobre las acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal, se establece un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Acuerdo artículo Nº 9, capítulo XI de la Sesión Ordinaria Nº 47-2022 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Alajuela el 22 de noviembre de 2022".

Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal (segunda vez).—1 vez.—(IN2023780619).

Para los fines legales correspondientes, se publica por segunda vez el "Reglamento municipal para la aplicación de las infracciones y sanciones administrativas de la Ley N° 8839, y sus Reformas", aprobado por el Concejo Municipal en el artículo Nº 3, capítulo VII de la Sesión Ordinaria Nº 09-2023 del día martes 28 de febrero del 2023, luego de analizados los comentarios recibidos en la primera publicación de consulta pública.

Reglamento municipal para la aplicación de las infracciones y sanciones administrativas de la Ley N° 8839, y sus Reformas

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—**Objeto.**

El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas y procedimientos que regulan la aplicación de las infracciones administrativas y sanciones por las infracciones a los artículos 54, 55 y 59 de la Ley para la gestión integral de residuos sólidos N° 8839 y sus reformas.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación.**

Este reglamento es de aplicación para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras y gestoras de residuos sólidos ordinarios cuyo actuar se dé dentro del ámbito territorial del cantón Alajuela.

Artículo 3º—**Definiciones.**

Para los efectos de este Reglamento, con relación a los residuos sólidos ordinarios, se consideran aplicables las definiciones establecidas en el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Alajuela (*La Gaceta* N° 252 - miércoles 31 de diciembre de 2014).

Por otra parte, también se consideran imprescindibles los siguientes términos: a) AGIRS: Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos Ordinarios.

b) Registro único de infracciones: medio en el que se registran las infracciones por patentado a efecto de demostrar la reincidencia.
c) Revocación. Eliminación definitiva de una licencia comercial o de licores por medio de las causales establecidas en la normativa vigente.
d) Suspensión: Acto administrativo que inhabilita de manera temporal el ejercicio de una actividad lucrativa.

Artículo 4º—**Órgano competente.**

Tal y como lo indica el artículo 4 del Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Alajuela (*Gaceta* 252, 31 diciembre de 2014), *"La Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos (AGIRS) es la entidad responsable de la gestión de los residuos sólidos en el cantón Alajuela"* y, por ende, de aplicar las sanciones por las infracciones a los artículos 54, 55 y coordinar las acciones necesarias para la implementación del artículo 59, todos de la Ley N° 8839.

Artículo 5º—**Competencias municipales.**

Para cumplir el objeto del presente reglamento, la AGIRS tendrá, además, las siguientes competencias:

a) Realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
b) Confeccionar y notificar (entregar) las boletas de infracción que servirán de resorte para fijar las sanciones.
c) Aplicar las sanciones por las infracciones a los artículos 54 y 55 de la Ley N° 8839.
d) Coordinar las acciones necesarias para la implementación del artículo 59 de la Ley N° 8839.
e) Resolver los recursos de revocatoria, según lo establecido en el artículo 171 del Código Municipal.
f) Coordinar la implementación del convenio con el INS para el cobro de multas a vehículos.
g) Llevar el registro único de infracciones.
h) Remitir los informes de reincidencia a la Actividad Patentes.
i) Realizar el cierre de los locales comerciales, únicamente cuando esto proceda por incumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
j) Solicitar la asistencia de la Policía Municipal y/o la Fuerza Pública para la ejecución del acto de cierre del establecimiento o actividad comercial; de ser necesario.
k) Coordinar la suspensión y revocación de las licencias municipales con la Actividad Patentes, cuando proceda.
l) Solicitarle a la Administración municipal, que denuncie, ante los órganos jurisdiccionales competentes, a los propietarios que hagan caso omiso de la orden de cierre, suspensión o revocación que se les gire de acuerdo con este Reglamento.
m) Solicitar al Ministerio de Salud el cierre, suspensión o revocación de los permisos y registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de infracciones.

Artículo 6º—**Disposiciones municipales.**

La gestión de los residuos sólidos ordinarios en el cantón Alajuela debe realizarse según las condiciones establecidas en la Ley N° 8839, sus reformas y reglamentos; el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Alajuela (*La Gaceta* N° 252-miércoles 31 de diciembre de 2014), el Reglamento para la Organización y Cobro de la Tasa por el Servicio de Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios (*La Gaceta* N° 251-martes 30 de diciembre de 2014) y el Reglamento del servicio de Limpieza de vías públicas en el cantón Alajuela.

CAPÍTULO II

Sanciones aplicables

Artículo 7º—**Infracciones administrativas.**

Las infracciones administrativas de la Ley N° 8839 artículo 52, se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Las sanciones de las infracciones leves y graves son competencia de la Municipalidad de Alajuela, siempre que la infracción se haya realizado en la jurisdicción del cantón Alajuela.

Las gravísimas son competencia del Tribunal Ambiental.

Artículo 8º—**Infracciones graves y sus sanciones.**

En concordancia con el artículo 54 de la Ley N° 8839, se consideran infracciones graves y serán sancionadas hasta ocho veces la tarifa más alta del servicio de manejo de residuos de la Municipalidad, las siguientes:

a) Disponer residuos ordinarios por vía de quema, enterramiento de residuos no orgánicos o abandono de residuos ordinarios en la vía pública, sistemas de alcantarillados, nacientes, cauces de agua y sus zonas de protección; así como en propiedad privada no autorizada para tales fines.
b) Comprar, vender, almacenar y tratar residuos valorizables ilícitamente.
c) Recolectar de la vía pública residuos valorizables ilícitamente.
d) Brindar de forma ilegal o contraria a las disposiciones municipales el servicio de recolección y disposición de residuos.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago correspondiente a los costos en los que haya incurrido la Municipalidad.

Artículo 9º—**Infracciones leves y sus sanciones.**

En concordancia con el artículo 55 de la Ley N° 8839, se consideran infracciones leves y será sancionado hasta con cinco veces la tarifa que corresponda de acuerdo con la categoría asignada, quien:

a) Gestione los residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones municipales sobre el servicio de recolección y disposición de residuos, no contempladas en el artículo 49 de la Ley N° 8839.
b) Importe al territorio nacional o entregue envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial.
c) Incumpla con lo establecido en la Ley 9786, Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente, del 26 de noviembre de 2019.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la Municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 10.—**Consideraciones para la aplicación de sanciones.**

Para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 8 y 9 de este Reglamento y según lo indicado en el artículo 55 bis de la Ley N° 8839, se debe considerar lo siguiente:

a) Cualquier persona podrá interponer una denuncia ante la Municipalidad.
b) Al momento de aplicar la sanción, los funcionarios de la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos, se encargarán de confeccionar la boleta de infracción correspondiente, que debe consignar: i) el nombre del infractor, ya sea persona física o jurídica; ii) el número de identificación o cédula jurídica; iii) la ubicación o el número de finca del inmueble o lugar donde se cometió la infracción y iv) la placa del vehículo, en caso de que corresponda o se cuente con esta; v) los artículos infringidos y vi) el monto de la multa.
c) La boleta de infracción deberá indicar vii) las consecuencias derivadas de la falta de pago de la multa establecida por la autoridad municipal, así como viii) el plazo para recurrir; ix) en el caso de actividades comerciales, se indicarán las sanciones del artículo 11 de este Reglamento; x) también se indicará la posibilidad de cobro de los costos en los que incurra la Municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

Las sanciones económicas por las infracciones a los artículos 8 y 9 del presente Reglamento se cancelarán en un plazo de ocho días hábiles siguientes a su firmeza, en las cajas de la Municipalidad o en cualquier banco del sistema bancario nacional con el que se cuente con convenio de recaudación. En caso de incumplimiento de pago, devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el artículo 57 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 4 de junio de 1971.

Lo anterior; deberá ser advertido en la boleta de infracción, salvo de las multas cobradas por medio del Instituto Nacional de Seguros (INS), las cuales no devengarán intereses.

d) El infractor quedará notificado al momento en que se le entrega la boleta de infracción en donde se aplicará la sanción.

Para la aplicación de cualquier sanción se deberá garantizar al infractor el debido proceso y el derecho de defensa. En dicho caso, los recursos interpuestos por parte del infractor obedecerán a lo establecido en el artículo 171 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

e) De contar únicamente con el número de placa vehicular del infractor, vía convenio con el Instituto Nacional de Seguros (INS), la Municipalidad podrá ejecutar el cobro correspondiente a la multa.
f) La Municipalidad también podrá documentar cualquier otra información mediante un acta de inspección, en caso de que existan i) testigos, se consignarán todos los datos relativos a ellos, quienes estarán obligados a suministrar la información que se les solicite. También, se consignará ii) cualquier otro medio probatorio autorizado por ley, como videos o fotografías.
g) Las conductas y omisiones sancionadas en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento constituyen sanciones de naturaleza administrativa, que se aplicarán por la autoridad municipal sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental que ocasionen conforme se indica en la Ley N° 8839.
h) Los recursos económicos que la Municipalidad recaude, por las sanciones impuestas y sus intereses, tendrán por destino financiar actividades del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Ordinarios del cantón Alajuela y, por ende, deberán ser asignadas al presupuesto de la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos Ordinarios.

Artículo 11.—**Causales para el cierre, suspensión o revocación.**

Sobre la base de lo expuesto en el artículo 59 de la Ley N° 8839, se tendrán las siguientes causales:

a) Cierre hasta por tres días de los locales o actividades comerciales que hayan dado lugar a la comisión de las infracciones, cuando el mismo infractor sea sancionado

por cualesquiera de las infracciones leves establecidas en el artículo 9 de este Reglamento, en más de dos ocasiones en el plazo de un año calendario.

b) Suspensión por un trimestre de las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de las infracciones, cuando el mismo infractor sea sancionado por cualesquiera de las infracciones graves establecidas en el artículo 8 de este Reglamento, en más de dos ocasiones en el plazo de un año calendario.

c) Revocación inmediata de las patentes, las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de las infracciones, cuando hayan sido suspendidas en más de una ocasión en el plazo de un año calendario. Adicional al cierre, la suspensión o revocación de permisos y licencias, la Municipalidad deberá realizar la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción.

En todo caso se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados.

Artículo 12.—**Procedimiento para el cierre, la suspensión o revocación de patentes, licencias, permisos y registros.**

Para el cierre hasta por tres días de los locales y actividades comerciales; suspender o revocar las patentes, las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de las infracciones, se debe considerar lo siguiente:

a) Determinar mediante inspección el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
b) Confeccionar y notificar (entregar) la boleta de infracción correspondiente.
c) Garantizar al infractor el debido proceso y el derecho de defensa, según lo establecido en el artículo 171 de la Ley 7794.
d) Resolver los recursos de revocación incoados contra cada acto.
e) Llevar un registro único en el que, mediante copia de la notificación, conste la fecha de aplicación de la sanción a fin de establecer, ante una tercera sanción en el plazo de un año calendario, la procedencia del cierre o suspensión y, ante una segunda sanción la revocación de la patente, licencia, permiso o registro necesario para la realización de la actividad. Esto, una vez que el procedimiento quede en firme.
f) Solicitar la asistencia de la Policía Municipal y/o Fuerza Pública para la ejecución del acto de cierre del establecimiento o actividad comercial; de ser necesario.
g) Comunicar a la Actividad Patentes, la lista de infractores reincidentes para que proceda con la suspensión y revocación de las licencias municipales.
h) Denunciar ante los órganos jurisdiccionales competentes, a los propietarios que hagan caso omiso de la orden de cierre, suspensión o revocación que se les gire de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 13.—**Deber de denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo.**

Cuando se presuma daño ambiental o ante las infracciones descritas en el artículo 53 de la Ley N° 8839, la municipalidad presentará la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, el cual deberá conceder audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley 7554, Ley Orgánica del Ambiente y el reglamento de procedimientos de dicho Tribunal.

Artículo 14.—**Responsabilidad por daños y perjuicios ambientales.**

Según se desprende del artículo 62 de la Ley N° 8839, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas, los infractores a las disposiciones contenidas en el presente

Reglamento sean personas físicas o jurídicas, serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados contra el ambiente y la salud de las personas, y deberán restaurar el daño, y, en la medida de lo posible, dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la acción ilícita. Los titulares de las empresas o las actividades donde se causan los daños responderán solidariamente.

Artículo 15.—**Actuación indebida de funcionarios públicos.**

En concordancia con el artículo 57 de la Ley N° 8839, las sanciones estipuladas en este Reglamento se aplicarán aumentadas en un tercio, si quien resulte responsable por acción u omisión es un funcionario público o de hecho, que tienen en sus funciones obligaciones relacionadas con la gestión de residuos. Además, se podrá imponer la inhabilitación especial, consistente en la pérdida del cargo público y la imposibilidad de ser nombrado nuevamente en cualquier cargo público durante cinco años. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles aplicables.

Artículo 16.—**Determinación de los costos en los que haya incurrido la Municipalidad en recoger y disponer los residuos sólidos ordinarios correctamente.**

Cuando se estime necesario, la Municipalidad procederá a la recolección, transporte y disposición correcta de los residuos sólidos ordinarios objeto de las infracciones señaladas en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.

Para determinar los costos respectivos, se tomará como base el monto por tonelada métrica que se le paga al concesionario por la prestación de dichos servicios, más diez por ciento (10%) de gasto administrativo, así como un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollar el servicio (Ley 7794, Código Municipal, artículo 83). El monto mínimo por cobrar será el correspondiente al costo de gestionar correctamente cinco toneladas métricas.

La Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos Ordinarios deberá apercibir al contribuyente su obligación de cancelar el costo efectivo del servicio en el plazo máximo de ocho días hábiles siguientes a la notificación, de no acatar lo prevenido deberá cancelar además del costo descrito anteriormente y por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor del servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios de conformidad con las previsiones del artículo 10, inciso c) de este Reglamento.

Artículo 17.—**Inspecciones.**

En concordancia con el artículo 58 de la Ley N° 8839, los funcionarios municipales, principalmente los asignados a la AGIRS, debidamente identificados, de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos. Para dicho efecto, los inspectores tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública.

Durante la inspección, estos funcionarios tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la Fuerza Pública, quienes están en la

obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En todo caso, la inspección se realizará garantizando el debido proceso.

En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de la Ley N° 8839, su reglamento o la presente normativa, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 18.—**Derogatorias**

Se deroga el Capítulo X, artículos 47 al 50 del Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Alajuela (La Gaceta N° 252-miércoles 31 de diciembre de 2014).

Artículo 19.—**Vigencia.**

Rige a partir de su segunda publicación".

Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal (segunda vez).—1 vez.—(IN2023780625).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

El Concejo Municipal de Orotina, en la Sesión Ordinaria Nº 242 del 18 de abril de 2023, acuerdo Nº 17, resolvió publicar en *La Gaceta* y someter a consulta pública el **Proyecto de Reglamento** con el siguiente texto:

"REFORMAS AL REGLAMENTO MERCADO MUNICIPAL DE OROTINA

Artículo Único.—Refórmese el Reglamento del Mercado Municipal de Orotina del 04 de setiembre de 2017, publicado en el Alcance 222 de *La Gaceta* 175 del 14 de setiembre de 2017, en los siguientes términos:

a) **El párrafo primero del artículo 13, para que se lea así**:

"El arrendatario podrá designar uno o varios beneficiarios de su derecho en caso de muerte, insania, incapacidad permanente, pensión, mayoría de edad a partir de sesenta y cinco años, o cuando el beneficiario se trate del cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente reconocida o parientes de primer grado de consanguinidad. Esta designación deberá hacerse mediante escritura pública suscrita por el arrendatario."

b) **El encabezado del párrafo tercero del artículo 13, para que se lea así**:

"El arrendatario y el o los beneficiarios, a efectos de gestionar el cambio de titularidad en caso de incapacidad permanente, pensión o mayoría de edad, o cuando el beneficiario se trate del cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente reconocida o parientes de primer grado de consanguinidad, cumplirán los siguientes requisitos:"

c) **El inciso b) del párrafo tercero del artículo 13, para que se lea así**:

"b) Presentar certificado que acredite la declaración de incapacidad permanente, con referencia expresa de la fecha en que se produjo tal declaratoria y el padecimiento que la originó. En su caso, presentar certificado que acredite la condición de pensión con referencia expresa de la fecha en que fue declarada. Tratándose de mayoría de edad, o cuando el beneficiario sea el cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente reconocida o parientes de primer grado de consanguinidad, deberá acreditarse la condición aducida."

Rige a partir de su publicación."

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante por el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Lic. Benjamín Rodríguez Vega, Alcalde Municipal de Orotina.—1 vez.—(IN2023780482).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

AVISA

Que el Concejo Municipal dispuso en la Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de marzo del 2023, Acta Número 230-2023, Artículo N° 6, aprobar la modificación del artículo 8 del Reglamento Interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal de cantón central de Cartago y sus comisiones, para que en adelante diga:

"Artículo 8.—**De la conformación del orden del día.**

Las sesiones ordinarias del Concejo Municipal se desarrollarán conforme al siguiente orden del día:

I. Lectura y aprobación de actas
II. Asuntos pendientes de conocimiento de la sesión anterior
III. Audiencias
IV. Informes de la presidencia
V. Informes de la alcaldía
VI. Recursos y resoluciones judiciales
VII. Pronunciamientos del área jurídica y la unidad resolutora
a. Pronunciamientos del área tributaria y de recaudación
b. Pronunciamientos del área administrativa y financiera
c. Pronunciamientos del área de planeamiento
d. Pronunciamientos del área acueductos
e. Pronunciamientos de la unidad de gestión vial
f. Pronunciamientos del área de operaciones
VIII. Informes de la auditoría
IX. Dictámenes e informes de las comisiones de trabajo
X. Comunicaciones de supremos poderes y/o organismos del estado
XI. Comunicaciones de municipalidades del país
XII. Gestiones de particulares
XIII. Mociones y proposiciones del alcalde y los regidores

El orden del día será puesto en conocimiento de las personas miembros del Concejo, con al menos veinticuatro horas de anticipación, después de ese lapso, solo se podrán incluir las mociones de los regidores. Otros asuntos requerirán la alteración del orden del día para su conocimiento. Aquellos asuntos que no se conozcan en una sesión estando agendados y que en razón de que la sesión se levante antes de finalizar, se conocerán como primeros en la sesión ordinaria inmediata siguiente. En los términos del artículo 43 del Código Municipal, y por tratarse de un reglamento interno, se ordena se publicación en el Diario Oficial para su entrada en vigencia una vez publicado...".

Guisella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° OC8780.—Solicitud N° 437104.—(IN2023780735).

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

La Municipalidad de Santa Cruz, informa transcurrido el plazo de la primera publicación del Proyecto de Reglamento Comercio al Aire Libre, publicado el martes 14 de marzo del 2023, en *La Gaceta* N° 47, sin que a la fecha correspondiente se presentaran oposiciones, se publica en forma definitiva Reglamento Comercio al Aire Libre.

MSc. Jorge Arturo Alfaro Orias, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2023780448).